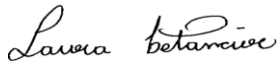


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYL COLOMBIA SAS
Demandado	CECILIA ELENA REDONDO MINDIOLA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01137 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYL COLOMBIA SAS**, a través de su apoderado, en contra de **CECILIA ELENA REDONDO MINDIOLA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho nuevo poder otorgado, se advierte que el poder debe de cumplir con lo mencionado en el artículo 74 del C.G.P. o en la ley 2213 de 2022, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

2. Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante en donde se acredite la calidad que ostenta la señora MARIA ALEJANDRA BUITRAGO.
3. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario, aportará escrito en el cual solicite medidas.
4. De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá allegar el documento proveniente de la demandada en donde obre su correo electrónico, a fin de verificar que dicho email si sea de la señora REDONDO.
5. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá informar cual único numeral de competencia pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos municipios diferentes.
6. Indicará por qué las letras de cambio no contienen la firma del creador.
7. Aportará el reverso de todas las letras de cambio allegadas.
8. Adecuará las pretensiones dos, cuatro, seis, ocho y diez indicado específicamente desde cuanto pretende el cobro de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451f82d31772605b3502ffacd0d116aeb16638c08d96a6381561cfa9bc05c47**

Documento generado en 11/10/2022 07:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>